

**FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS
SOCIALES -FLACSO-**

**MAESTRÍA EN CIENCIAS SOCIALES CON ESPECIALIDAD EN ESTUDIOS
DE GÉNERO**

*ESTUDIO CULTURAL DE LA PRÁCTICA JURÍDICA
EN LAS COMISARÍAS DE LA MUJER Y LA FAMILIA.*

NELLY JÁCOME VILLALVA

QUITO D. M, 20 OCTUBRE DEL 2003

FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES
-FLACSO-

MAESTRÍA EN CIENCIAS SOCIALES CON ESPECIALIDAD EN
ESTUDIOS DE GÉNERO

*ESTUDIO CULTURAL DE LA PRÁCTICA JURÍDICA EN
LAS COMISARÍAS DE LA MUJER Y LA FAMILIA.*

NELLY JÁCOME VILLALVA

Directora de Tesis: Dra. Gioconda Herrera

Quito, enero de 2003

ÍNDICE GENERAL

	PÁGS.
SÍNTESIS DEL CONTENIDO DE LA TESIS	1
INTRODUCCIÓN	6
CAPÍTULO I	
LAS COMISARÍAS DE LA MUJER Y LA FAMILIA: EL MODELO INSTITUCIONAL	9
1.1. Antecedentes para su surgimiento	9
1.2. Potencialidades y nudos para la consolidación de las Comisarías de la Mujer y la Familia	15
1.3. El modelo institucional de las Comisarías de la Mujer y la Familia (Estado – sociedad civil)	21
1.4. Logros y dificultades.	26
CAPÍTULO II	
CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS DENUNCIAS RECEPTADAS EN LAS COMISARÍAS DE LA MUJER Y LA FAMILIA.	30
2.1. Características de las denuncias receptadas	31
2.2. Los perfiles de las personas agredidas y de los agresores	39
2.3. Número de denuncias diarias que reciben en cada Comisaría	46
2.4. Ciclo de la denuncia	50
CAPÍTULO III	
ANÁLISIS DE LA CULTURA INDIVIDUAL DE LOS/ AS FUNCIONARIOS/ AS EN LAS COMISARÍAS DE LA MUJER Y LA FAMILIA	60
3.1. Marco conceptual	60
3.2. Representaciones de la autoridad y jerarquización: La permanencia de las estructuras mentales de la desigualdad	76
3.2.1. Juegos de poder en las Comisarías de la Mujer y la Familia	76
3.2.2. Contrapoderes, tácticas de los/ as subordinados/ as.	85
3.2.3. Relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres	91

3.3. Cultura institucional en el servicio de administración de justicia	96
3.3.1. Cotidianidad del servicio en las Comisarías de la mujer y la familia	96
3.3.2. Representaciones de género en las Comisarías de la Mujer y la Familia	102
3.3.3. Representaciones de género en otros actores externos a las Comisarías de la Mujer y la Familia	127
CAPÍTULO IV	
ANÁLISIS DE LA PRÁCTICA JURÍDICA EN LAS COMISARÍAS DE LA MUJER Y LA FAMILIA	135
4.1. Marco conceptual para el análisis	135
4.2. Descripción general del proceso de aplicación de la Ley contra la violencia a la mujer y la familia	140
4.3. Análisis de casos sobre violencia en relación de pareja	143
4.3.1. Análisis del caso 1	145
4.3.2. Análisis del caso 2	153
4.3.3. Análisis del caso 3	157
CONCLUSIONES	164
BIBLIOGRAFÍA	171
REFERENCIAS LEGALES	175
ANEXOS	176

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE LA PRÁCTICA JURÍDICA EN LAS COMISARÍAS DE LA MUJER Y LA FAMILIA.

En este capítulo voy a centrarme en el análisis de las actuaciones en las Comisarías de la Mujer y la Familia, para constatar como están presentes las representaciones de género en la administración de justicia, que perjudica a las víctimas de violencia intra familiar. Porque a pesar de reconocer los avances logrados por las Comisarías, aún su personal incluidas las autoridades, están imbuidas por su habitus, en lo que tiene que ver con la naturalización de la desigualdad y como culturalmente se construyen las relaciones de poder entre géneros, las cuales se contraponen con el espacio mismo de administración de justicia, considerado como un ámbito neutral y objetivo.

4.1 Marco conceptual para el análisis.

Es importante analizar las complejidades y contradicciones que se dan en el ámbito de la práctica legal, lo que va mucho más allá de la *norma agendi* (sistema de normas). En realidad, el Derecho como fenómeno legal está constituido por tres componentes: el componente formal normativo, el componente estructural y el componente político-cultural, los cuales fueron explicados en el capítulo anterior.

Estos tres componentes permiten entender mejor la práctica jurídica de las Comisarías de la Mujer y la Familia, porque éstas se encuentran

constituidas por seres humanos que tienen actitudes, juicios y preconceptos sobre la mujer, la familia, la violencia y eso se puede percibir a través de sus actuaciones judiciales. Los/ as funcionarios/ as de estas dependencias que administran justicia, dan el contenido a las reglas y normas que son parte del componente normativo. Y ese contenido de los/ as funcionarios/ as, que es el componente estructural, está dado por las actitudes que se derivan de los hábitos de cada uno y que constituyen el componente político-cultural.

“Para llegar a la solución del problema, el juez debe seleccionar las normas que presume aplicables al caso. En muchos casos, el texto de la norma no acota una clase de conductas u objetos sino un campo de límites imprecisos favorecidos por la ambigüedad, la vaguedad y la carga emotiva del lenguaje. En esos casos oscuros o marginales, el intérprete debe adscribir el significado a las palabras eligiendo entre posibilidades. En esa elección operan sus parámetros morales y culturales. De esa manera, la norma legal utilizada se vuelve tangible, y se construyen prohibiciones, derechos o presupuestos que no están en el texto de la ley, convirtiendo el derecho en un ‘proceso de producción de identidades fijas’.”¹

Las Comisarias se encuentran en medio de un gran conflicto, que se deriva de no saber decidir entre aquello que se espera de ellas, y los presupuestos personales que manejan como una carga histórica y social, debido a que:

“la dinámica entre derecho, sistemas de ideas y valores, y comportamientos individuales y grupales es estrecha en grado sumo. En la medida en que unos abrevan de los otros, la relación los modifica. Lo que el derecho dice es escuchado y reproducido en la sociedad y, de la misma manera, lo que

¹ HARARI, S. y PASTORINO, Gabriela. “Acerca del género y el derecho”. En la compilación de Haydée Birgin: El Derecho en el Género y el Género en el Derecho. 1ª. Edición.- Buenos Aires, Biblos, 2000. Págs. 124, 125

sostienen los otros operadores sociales es recogido y volcado en las sentencias judiciales.”²

Es básico para este análisis tener presente los tres componentes, porque solo así se puede establecer el verdadero contenido que se le ha dado a la Ley contra la violencia a la mujer y la familia y los efectos de ésta en las Comisarías, debido a que

“estos componentes están dialécticamente relacionados entre sí de tal manera que constantemente uno es influido, limitado y/ o definido por el otro al tiempo que influye, limita y/ o define al otro”³

Para cumplir con lo mencionado, basaré mi estudio en una parte de la metodología para el análisis de género del fenómeno legal propuesta por Alda Facio. Partiendo de que es necesario que quienes forman parte de las Comisarías tomen conciencia en forma personal, de las desigualdades de poder entre los géneros. Identificando en los expedientes las distintas formas en que se manifiesta el sexismo tales como el androcentrismo, la insensibilidad al género, el doble parámetro, el familismo. Así como también, es relevante identificar cuál es la concepción o estereotipo de mujer que sirve de sustento a los diversos escritos que forman los expedientes, es decir si es solo la mujer-madre, o la mujer-familia o la mujer solo en cuanto se asemeja al hombre. Todo lo cual tiene relación con la influencia de, y los efectos en, los otros componentes del fenómeno legal.⁴

² HARARI, S. y PASTORINO, Gabriela. “Acerca del género y el derecho”. En la compilación de Haydée Birgin: El Derecho en el Género y el Género en el Derecho. 1ª. Edición.- Buenos Aires, Biblos, 2000. Págs. 124, 125

³ FRÍES L, y FACIO, Alda (compiladoras). Género y Derecho. LOM Ediciones. La Morada. Primera edición. Septiembre 1999. Pág. 109

⁴ FRÍES L, y FACIO, Alda (compiladoras). Género y Derecho. LOM Ediciones. La Morada. Primera edición. Septiembre 1999. Págs. 99 y 100.

Además, he considerado como fuentes para el análisis del procedimiento en las Comisarías, una que es escrita y que consta en los expedientes, y la otra que es una práctica verbal muy usada en estas judicaturas y que nos permite evidenciar muchas de las contradicciones aquí precisadas.

En este marco de análisis, puedo acercarme a los imaginarios de los/as usuarios/as de estas dependencias, que subyacen o son evidentes en sus declaraciones durante el desarrollo del proceso legal y que constituyen el origen de todo el despliegue legal en las Comisarías y que ponen en movimiento al aparataje jurídico.

Cómo recogen en las dependencias judiciales los requerimientos de las víctimas de violencia, cómo se percibe la actuación de los agresores y en qué medida sus “razones” argüidas tienen peso a la hora de adoptar decisiones, son interrogantes que permiten esgrimir aún más en el intrincado mundo de relaciones de poder y de género que circulan diversamente en las comisarías.

El Derecho se fortalece a través de los discursos jurídicos. Y el lenguaje jurídico crea y da significado a la realidad, se convierte en un poder simbólico que sobrepasa al lenguaje común. Indudablemente son parte constitutiva de ese poder simbólico los componentes estructural y político-cultural, es decir, quienes son operadores de justicia, las instituciones, las costumbres y los valores de los que se imprimen.

Para Fries y Matus, las normas jurídicas son una producción discursiva que se encuentra definida por actos lingüísticos, los cuales determinan una especial forma de razonar y por lo tanto de actuar.⁵

A través de los discursos jurídicos que están en las providencias, en las resoluciones y sentencias que emiten los y las juezas, voy a desentrañar las visiones del mundo que éstas mantienen y que muchas veces actúan como obstáculos culturales para aplicar nuevas disposiciones.

Con el fin de incidir en estas visiones del mundo desde las Comisarías se han planteado diversos procesos de capacitación y sensibilización, para lograr mayor comprensión sobre las causas y consecuencias de la violencia en la relación de pareja.

Como resultados de dichos procesos, se ha conseguido por lo menos que se considere a la violencia doméstica como un acto que debe ser denunciado y que es obligación de los/ as funcionarios/ as darle el trámite legal establecido. Se ha logrado el compromiso de algunos/ as funcionarios/ as para luchar contra la violencia intra familiar más allá de las comisarías, así como también que se conozcan las Convenciones Internacionales sobre derechos de las mujeres, específicamente la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación en contra de la mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belém do Pará).

⁵ MATUS, V y FRÍES, Lorena. El Derecho. Trama y Conjura Patriarcal. LOM Ediciones/ La Morada. Primera Edición, agosto 1999. Pág. 67

Sin embargo, todavía falta incidir en los procesos internos y de valoración de quienes forman parte de las Comisarías y que se comprenda que el género no parcializa la administración de justicia, sino que es un elemento que amplía la visión que se tiene y más bien propende a que se administre justicia con mayor integralidad y objetividad.

Considero que por lo menos iniciar una reflexión de este tipo es positivo, porque en algún momento se puede dar el salto, y se puede incidir socialmente en nuevos comportamientos. Empezar a generar nuevos discursos jurídicos a través de estas dependencias, rescatando las diferencias de poder en una relación familiar, en donde la violencia no cae en la misma dimensión, ni produce las mismas consecuencias, constituirían tareas fundamentales a llevarse a efecto.

En este sentido las Comisarías de la Mujer y la Familia deberían ser espacios para deconstruir aquellos parámetros constitutivos de la administración de justicia, contar desde la práctica legal con las variables de género, clase, etnias, que permitan aplicar nuevas formas de interpretación más ajustadas a la realidad.

4.2. Descripción general del proceso de aplicación de la Ley contra la violencia a la mujer y la familia.

La Ley contra la violencia a la mujer y la familia es una ley especial que por primera vez en nuestro país,⁶ contempla la violencia intra familiar como un problema de connotación legal.

⁶ La Ley 103 fue publicada en el R. O. N° 839 del 11 de diciembre de 1995

Surgió “en respuesta al vacío legal existente en las leyes de la República para enfrentar el problema de la violencia doméstica en la sociedad ecuatoriana.”⁷

En este capítulo se hace imperativo describir en forma general el procedimiento que se debe seguir para la aplicación de esta Ley, porque será este procedimiento un elemento más que me servirá para realizar el análisis de los casos escogidos.

De acuerdo con esta Ley el procedimiento comienza con la denuncia presentada por la persona violentada, en donde se debe detallar lugar, día y hora aproximados en los que se dieron los sucesos violentos, precisando además el nombre de quien le agredió y cómo fue la agresión que recibió, la denuncia la pueden presentar con el patrocinio de un/ a Abogado/ a o verbalmente, en cuyo caso los/ as funcionarios/ as de las Comisarías tienen que transcribir lo denunciado por la víctima.

Una vez receptada la denuncia y establecido el riesgo, la Autoridad tiene que ordenar inmediatamente cualquiera de las medidas de amparo⁸ a favor de la persona agredida a fin de prevenir futuros actos de violencia. Estas medidas tienen carácter preventivo, por tanto, se las debe dictar y ejecutar apenas se tenga conocimiento del suceso violento. Al denunciado/ a se le informa de todo lo actuado en el momento mismo de cumplir con las órdenes judiciales.

⁷ Tomado de la presentación que Lola Villaquirán de Espinosa hace a la Ley contra la violencia a la mujer y la familia, en calidad de Directora Nacional de la Mujer. Quito, julio de 1996.

⁸ El artículo 13 de la Ley 103 enumera ocho medidas de amparo:

1. Conceder Boleta de auxilio
2. Ordenar la salida del agresor de la vivienda común
3. Imponer al agresor la prohibición de acercarse a la víctima en su trabajo o estudio
4. Prohibir o restringir al agresor el acceso a la víctima
5. Evitar que el agresor, por sí mismo, o a través de terceras personas persiga o intimide
6. Reintegrar al domicilio a la víctima, disponiendo la salida simultánea del agresor
7. Otorgar la custodia de la víctima menor de edad
8. Ordenar tratamiento para las partes e hijos menores.

Es necesario cumplir con la diligencia de la audiencia, a fin de dar efectivo cumplimiento al principio constitucional del debido proceso, en lo que tiene que ver con el derecho a la defensa. Si en la audiencia se mantienen declaraciones contradictorias entre las partes y la Autoridad no logra establecer la responsabilidad sobre lo denunciado, debe ordenar la práctica de pruebas por seis días.

La Comisaria puede también ordenar por sí misma la práctica de algunas pruebas que le permitan tener mayores elementos para resolver, como una Investigación Social, Evaluación Sicológica, por ejemplo. Cuando se ha cumplido con la ejecución de todas las pruebas solicitadas por las partes, o pedidas por la misma autoridad, la Comisaria tiene que dictar la resolución o la sentencia que sea necesaria, basándose en todo lo actuado en el proceso.

De encontrar responsabilidad en el denunciado, la autoridad dictará en su resolución o en su sentencia las sanciones respectivas, que pueden ir desde la indemnización de daños y perjuicios de 1 a 15 salarios mínimos vitales, hasta la reposición en numerario o en especie de los bienes perdidos o destruidos, e incluso el trabajo comunitario, cuando el agresor no tiene recursos económicos.

Cabe aclarar que, si bien las Comisarias tienen facultades para sancionar con prisión de 1 a 7 días a los agresores, sin embargo esta sanción no se encuentra contemplada en la Ley contra la violencia a la mujer y la familia, las sanciones de prisión se encuentran establecidas en el Código Penal, que es otro cuerpo normativo. Lo que ocurre es que estas

Comisarías, a más de actuar conforme dispone la Ley 103, también tienen competencia en materia penal en el ámbito de contravenciones⁹.

Cuando la infracción que juzgan las Comisarias rebasa el tiempo establecido por la ley (3 días), pierden competencia. Ante lo cual, tienen que dejar de conocer la causa y remitirla a la Fiscalía para que se inicien las investigaciones pertinentes, porque estamos frente a un delito.

Las medidas de amparo señaladas líneas arriba, se las debe mantener mientras subsista riesgo para la víctima y son susceptibles de reforma o revocatoria, de acuerdo a las circunstancias que se presenten, porque legalmente no son una sanción, sino medidas de protección.

4.3. Análisis de casos sobre violencia en relación de pareja.

Para efectos del presente trabajo he seleccionado al azar tres expedientes, con la finalidad de tener elementos que posibiliten analizar las percepciones de las/ os funcionarias/ os de estas judicaturas. Esto permitirá completar el análisis de la cultura institucional de las Comisarías y su incidencia en la aplicación de la Ley.

Es importante mencionar que tuve que hacer un cambio en la orientación del análisis de los expedientes, debido a que los casos seleccionados y más bien un alto porcentaje de los que se tramitan en las Comisarías, manejan un discurso jurídico verbal, mucho más que el escrito. Por eso al revisar algunos expedientes, encontré

⁹ En nuestra legislación penal, las infracciones se dividen en contravenciones y delitos. CONTRAVENCIONES, son las lesiones que no excedan de 3 días de incapacidad física para el trabajo. DELITOS, son aquellas que pasan de los 3 días de incapacidad. También constituyen delitos los incumplimientos de las medidas de amparo, por parte de los agresores.

providencias que transcriben literalmente lo que dice la Ley, o incluso solo con el mandato legal directamente, sin ningún tipo de fundamentación teórica. Sorprende también encontrar esta falencia en muchas de las resoluciones y sentencias. Cosa contraria ocurre con las declaraciones de las partes en el proceso, las cuales son fácilmente encontradas en los escritos que presentan, así como en las actas de audiencia, en las que se transcriben sus intervenciones.

Muchas de las actuaciones judiciales que las Comisarías realizan no constan en los expedientes por escrito. Así por ejemplo, existen casos en que se han dispuesto nuevas citaciones, o la realización de inspecciones oculares, pero no hay ninguna providencia con tal disposición, o no se encuentran las actas de las audiencias, o las actas de juzgamiento respectivas, todo está registrado en la memoria de los/as funcionarios/as.

Es decir, una primera falencia importante es que no cumplen con los requisitos formales para llevar los expedientes y en múltiples ocasiones se disponen cosas verbalmente. Por eso al revisar algunos expedientes nos quedamos con una lectura incompleta, mutilada en relación con todo el procedimiento que se ha dado en la Comisaría. Y como indicaba anteriormente, en el mejor de los casos, en que se dictan y se escriben las providencias, éstas son directas a lo que se dispone sin ningún tipo de fundamento ni siquiera de carácter legal.

Sin duda es un punto importante a tomarse en cuenta para que se cambie esa realidad. Mucho más cuanto, lo que se está haciendo puede traer consecuencias legales que perjudiquen aún más a las víctimas y a las mismas Comisarías, tales como no contar con la secuencia exacta de los

actos judiciales, o que haya más posibilidades de dar rienda suelta a la subjetividad dentro del trámite legal y lo más grave que se puede llegar hasta la nulidad del proceso, dejando sin ningún efecto todo lo que se haya tramitado.

4.3.1 Análisis del caso 1

Este primer caso que presento, está orientado a analizar la incorrecta aplicación de la Ley contra la violencia a la mujer y la familia junto con los componentes del Derecho. En este caso se evidencia la influencia del componente estructural y cultural por encima del componente normativo. La denuncia la presenta una mujer en contra de su conviviente, por maltrato físico y psicológico. Anteriormente ya había acudido a la Comisaría y suscrito un acta de compromiso. Ahora, frente a las nuevas agresiones, solicita que se ordene la salida del agresor de la vivienda y que se le prohíba acercarse a ella.

La Comisaria avoca conocimiento, otorga únicamente la boleta de auxilio sin considerar las otras medidas solicitadas por la víctima y convoca a audiencia. En la audiencia el denunciado acepta haber agredido a su conviviente y asegura que no lo volverá a hacer.

La autoridad dicta la resolución del caso, mencionando que la agresión física está demostrada por la aceptación expresa que hace el denunciado y por la radiografía que presenta la víctima. A pesar de lo cual, no emite ninguna sanción para el agresor y únicamente resuelve mantener la boleta de auxilio y dictar, apenas en este momento, las otras medidas

de amparo solicitadas por la denunciante. La Comisaria confunde las medidas de amparo con sanciones.

Posteriormente la denunciante hace que detengan a su conviviente, debido que a pesar de las medidas de amparo dictadas tardíamente a su favor, él la volvió a agredir. La Comisaria se inhibe de conocer la causa y sin ninguna especificación, ni fundamento expresado en la providencia, remite el expediente a la Fiscalía. La Fiscalía devuelve el caso a la Comisaría, en donde el denunciado es sancionado con 3 días de prisión, así mismo sin ninguna fundamentación, lo que indicaría que el agresor ha sido legalmente sancionado y que se ha aplicado la Ley con éxito. Pero si revisamos lo indicado anteriormente en lo que tiene relación con el procedimiento de aplicación de la Ley 103, nos damos cuenta que la Comisaria actuó erróneamente y dejando a la víctima en indefensión.

La denunciante especifica la agresión física de la que ha sido objeto,

“con golpes de puño y puntapiés, tal cobarde agresión me ha ocasionado la lesión del tabique nasal”¹⁰

Inclusive por la gravedad de la misma, supongo que los golpes habrán sido visibles, sin embargo en el expediente no hay registro de que se haya dispuesto la realización de un examen médico legal, como es fundamental en estos casos, porque legalmente se prueban las lesiones a través de un informe médico legal.

¹⁰ Tomado del texto de la denuncia que analizo

“Es más, en el mes de noviembre del año anterior, me vi precisada a concurrir hasta esta dependencia, donde mi agresor se comprometió a no ejercer violencia en mi contra”.¹¹

Las expresiones de la señora evidencian que se refiere a la suscripción de un acta de mutuo respeto, en la cual la denunciante se compromete a algo, que generalmente es una renuncia a alguno de sus derechos, a cambio de que el denunciado se comprometa a no volver agredirla. Es decir, la autoridad permite que se negocie en desigualdad, sobre el volver o no volver a violar un derecho humano: el derecho a una vida libre de violencia.

Este es un claro ejemplo de cómo *“en realidad la forma como es aplicada e interpretada la ley es la verdadera ley”¹²*.

Éste es el componente estructural representado en aquellas leyes no escritas, que seguramente están vigentes en la Comisaria, y por las cuales ella permite la suscripción de un acta de compromiso, o de mutuos respetos, como se la denomina. En la legislación ecuatoriana sobre violencia intra familiar no se establece la posibilidad de transar sobre violencia, sin embargo, en el imaginario de la gente subsiste la idea de las actas que tradicionalmente se hacían en las Comisarías Nacionales de Policía.

Frente a esta forma de interpretar y aplicar la Ley, se van generando verdades que son aceptadas por la sociedad y se vuelven más respetadas que la misma Ley. Por eso muchas víctimas de violencia, como observamos en el capítulo anterior, solicitaban expresamente dialogar con su pareja y llegar a acuerdos. De ahí el peligro que

¹¹ Tomado del texto de la denuncia que analizo

¹² FRÍES L, y FACIO, Aida (compiladoras). Género y Derecho. LOM Ediciones. La Morada. Primera edición. Septiembre 1999. Pág. 114

funcionarias/ os de las Comisarías no se acostumbren a fundamentar jurídicamente sus disposiciones, porque muchas de ellas las adoptan sin tener asidero legal, sino por ser parte de los supuestos e imaginarios que maneja la gente, se vuelven más susceptibles de subjetividad, como ya había indicado. Todas estas aplicaciones e interpretaciones llevan a tergiversar el verdadero sentido de la Ley contra la violencia.

Así, la decisión de la denunciante de pedir protección para que cesen las agresiones de la que es víctima, se ve truncada por la Comisaria, quien no concede inmediatamente las medidas de amparo que necesita la solicitante, ni considera revisar la denuncia anterior, la cual se torna en elemento importante como antecedente de estas relaciones agresivas. Está ausente un análisis del caso, peor aún para llegar a establecer los niveles de riesgo de la víctima, o los de peligrosidad del agresor. Tampoco se dispone la realización de un examen médico legal, como se debe proceder en casos similares, sobre todo cuanto la persona que denuncia se presenta con lesiones, como es en este caso (lesión del tabique de la nariz). Falta el cumplimiento de un requisito legal imprescindible para determinar la competencia de la Comisaría y que, además, constituye prueba fundamental a favor de la víctima. Obviarlo repercute necesariamente en la impunidad de la infracción.

Hay una indiferencia en las actuaciones de la Comisaria, en este caso, no se consideran todos los elementos que avizoran el peligro para la denunciante y que puede llegar a ocasionar algún desenlace fatal. No se ha considerado la desigualdad entre las dos partes, el poder absoluto de este hombre hacia su conviviente, sus formas de

manipulación que siguen sometiendo a la mujer, aún cuando decide acercarse a la Comisaría a denunciar y poner un alto a la violencia.

Hay insensibilidad de género por parte de la Autoridad, porque ignora la variable sexo y se olvida que los sexos tienen género y que por tanto, para cada una de las partes, los efectos son diferentes.¹³ Además, al no actuar oportunamente se deja en la indefensión a la víctima, como efectivamente sucedió en este caso.

Esta actuación denota falta de sensibilidad de la autoridad a este problema y temor de aplicar la Ley, actitud que afecta notoriamente a la mujer que denunció, porque luego de todo el proceso que seguramente tuvo que pasar hasta tomar una decisión, se ve rechazada por la autoridad y en algunos casos puede llevar hasta el arrepentimiento de haber denunciado.

Un dato, a mi parecer curioso, se da en relación con las medidas de amparo. Es muy frecuente que se otorgue en la primera providencia únicamente la boleta de auxilio, sin ninguna otra medida de amparo adicional. Hay casos en que se da dicha boleta inclusive sin que exista ninguna denuncia que justifique la entrega de tal medida de amparo.

Lo que nos permite visualizar una falta de criterio jurídico para determinar el requerimiento de dicha medida y sobre todo una confusión a la hora de aplicar la Ley contra la violencia a la mujer y la familia.

Pero no ocurre lo mismo con las demás medidas de amparo, especialmente con aquellas que tienen que ver con disponer la salida

¹³ FRÍES L, y FACIO, Alda (compiladoras). Género y Derecho. LOM Ediciones. La Morada. Primera edición. Septiembre 1999. Págs. 121 y 122

inmediata del agresor de la vivienda común, porque como había indicado, comprometen una separación de la pareja, aunque temporal, el rompimiento físico de la unidad familiar es en el imaginario colectivo, quitarle el patrimonio al hombre agresor.¹⁴ En tanto que la boleta de auxilio, solo implica emitir un documento para que la policía conduzca al agresor ante la Comisaria cuando se solicite su intervención.

Si la Autoridad dispone emitir una boleta de auxilio, se entendería que según la Ley, se la emitió porque se detectó riesgo para la víctima. Es entonces cuando me pregunto, de ser así ¿por qué no se disponen las otras medidas de amparo, que en el caso analizado, están siendo expresamente solicitadas? Esto me lleva a pensar que algunas de las Comisarias no actúan en defensa de los derechos de las víctimas de violencia, buscando mantenerse en sus funciones libres de complicaciones, sin quejas ni protestas; porque generalmente el dictar como medida de amparo que el denunciado por agresiones, salga inmediatamente de la vivienda común, acarrea una serie de inconvenientes, porque es una medida que todavía no se acepta socialmente y se la considera drástica, asimilándola erróneamente a sanción. Entonces dictan una medida que no traerá consecuencias, por lo común de su uso, como es la boleta de auxilio.

Por tal circunstancia, no es difícil encontrarse con complicaciones en las Comisarias a la hora de disponer la salida del agresor, o el reintegro de la víctima, con la disposición simultánea de la salida del agresor. Estas medidas, como se había analizado en el capítulo tercero, atentan contra las concepciones de familia, porque constituyen medidas que tienden a

¹⁴ Legalmente esta medida de amparo no tiene ningún efecto en la propiedad patrimonial, es solo una medida preventiva y de protección.

buscar una separación temporal: alejar al agresor de la escena, a fin de evitar nuevas agresiones. Nuevamente el familismo aparece.

Retomando el caso que analizo, la autoridad a la hora de resolver no impone ninguna sanción legal, a pesar de las pruebas. Más bien se detecta desconocimiento a la hora de resolver, porque sanciona con la imposición de las medidas de amparo solicitadas por la actora, las cuales como vimos no constituyen sanción, sino medidas de carácter preventivo y de protección que deberían haber sido dictadas al inicio del proceso. En su resolución, la misma Comisaria menciona, a más del reconocimiento expreso del denunciado, un certificado médico y una radiografía, elementos más que suficientes para disponer la realización de un reconocimiento médico legal, para verificar si no se trata ya de un delito.

Como era de esperarse, volvió a agredirla. En este contexto la Comisaría no apoyó a esta mujer a salir de su problema, más bien se constituyó en parte avalizadora de esa relación.

Al respecto del incumplimiento de medidas de amparo, la ley indica que

*“la violación de las órdenes de los jueces de instrucción sobre esta materia se considerará infracción punible y pesquisable de oficio, será reprimida con prisión correccional de uno a seis meses de prisión”.*¹⁵

Lo que significa que tenían que conocer de este incumplimiento en la Fiscalía y darle el trámite respectivo. Sin embargo, la Fiscalía devuelve el expediente a la Comisaría, pues la providencia con la que se envía el caso no especifica ni aclara cual es la infracción por la cual se lo remite,

¹⁵ Artículo 17 de la Ley contra la violencia a la mujer y la familia.

además, tampoco existe un informe médico legal que se le haya practicado a la víctima y que pruebe el tipo de lesión, es decir se envía un expediente sin ninguna fundamentación.

Aquí ya encontramos consecuencias legales graves, por la falta de cuidado y análisis en cada caso, por no hacer constar por escrito todas las providencias y actuaciones judiciales que se hayan realizado, todas las cuales tienen que estar debidamente fundamentadas.

Indistintamente de los enredos legales y de los argumentos formales, lo cierto es que la denunciante no recibe la protección que amerita, no se le repara su derecho violentado, ni se sanciona debidamente al agresor, a pesar de ser evidente su responsabilidad.

En este caso podemos evidenciar que por parte de la Comisaria, no hay un análisis de género en su proceder, hay una falta de conciencia que genera una incomprensión del problema de violencia intra familiar y de los efectos diferenciados que ésta trae.

No se facilita un real acceso a la administración de la justicia, el cual va más allá de presentar la denuncia, pasa entre otras cosas, por el acto de brindar información adecuada y oportuna, como en este caso que se tenía que indicar a la señora la necesidad de realizarse un reconocimiento médico legal; por otorgarle oportunamente las medidas de amparo que requería frente al inminente peligro, el cual estaba evidenciado desde el inicio del trámite, así como sancionar oportuna y legalmente al responsable de las agresiones y reparar el daño ocasionado.

4.3.2. Análisis del caso 2

Este caso me permite analizar la actuación de una Comisaria que no ha tomado conciencia sobre la construcción cultural del poder entre géneros en forma personal, lo que ha degenerado en naturalizar la desigualdad y que en conjunción con los demás actores, mantienen y defienden la concepción de la mujer como madre.

El caso empieza con la denuncia que una señora presenta en contra de su cónyuge por violencia física y psicológica, por la cual tuvo que salir de su hogar dejando a sus hijas menores de edad. La señora aclara que no reclamó la tenencia de sus hijas, porque su marido bajo amenazas le obligó a firmar un documento notariado cediéndole la tenencia de ellas

Indica además, que inclusive la agresión se extiende a las hijas de la pareja y solicita las prohibiciones para que el agresor no se acerque a la víctima, la custodia de sus hijas menores y una orden de allanamiento para sacar a una de sus hijas que está encerrada en el departamento. Finalmente pide que se le imponga al agresor el máximo de la sanción y multa previstos en la ley.

La Comisaria dispone las medidas de amparo solicitadas por la denunciante y cita a las partes para audiencia. No se menciona nada sobre el allanamiento solicitado.

Antes de realizar la audiencia, dispone una investigación social y el reconocimiento médico legal de la niña de 13 años, en cuyo informe se establece una incapacidad física para el trabajo de 4 a 8 días.

En razón de que la Comisaria no se inhibe de conocer el caso a pesar de tratarse de un delito, la denunciante lo solicita por escrito. Sin embargo de lo cual se procede a realizar la audiencia de conciliación y juzgamiento, en cuya diligencia el denunciado niega todos los hechos. La actora indica que todo es mentira y se ratifica en su denuncia y en sus peticiones. Señala además, que su marido no dejó que sacaran las pertenencias de las niñas, lo que se ratifica en el informe policial que se anexa al expediente.

Finalmente, la Comisaria se inhibe de conocer la causa y lo remite a la autoridad competente.

En este segundo caso, se mantienen los supuestos de que la madre es quien tiene la responsabilidad directa de los hijos e hijas y cuando ella por cualquier razón no puede tenerlos junto a sí, tiene que justificar por qué no actúa como una “buena madre”, lo que no ocurre cuando el padre es quien deja a sus hijos. Estamos nuevamente frente al cumplimiento del deber ser de cada género y al familismo. Pero, además, encontramos otras manifestaciones del sexismo como el doble parámetro, asociado al dicotomismo sexual.

El doble parámetro o conocido como doble moral,

“se da cuando una misma conducta, una situación idéntica y/ o características humanas, son valoradas o evaluadas con distintos parámetros o distintos instrumentos para uno y otro sexo, fundamentadas precisamente en el dicotomismo sexual y en el deber ser de cada sexo”¹⁶.

¹⁶ FRÍES L, y FACIO, Alda (compiladoras). Género y Derecho. LOM Ediciones. La Morada. Primera edición. Septiembre 1999. Pág. 122

La mujer denunciante tiene que aclarar y justificar por qué no actúa de acuerdo a lo que es más apropiado para su género, es decir, el no haber cedido a ninguna presión y defender la tenencia de sus hijas por encima de todo. Así como se evidencia su intento por justificar su salida del hogar. Están presentes supuestos arraigados fuertemente en la sociedad, por los cuales las mujeres son las responsables del hogar, de su familia y encargadas del cuidado de sus hijos e hijas. Esta es la norma cultural, que tampoco está acorde a la norma positiva. Nuevamente apreciamos como los componentes político-cultural y estructural anulan, en muchas ocasiones el componente formal-normativo, porque se imponen las formas de aplicación y los contenidos que los diferentes actores le van dando a través de sus actuaciones.

En este caso, la Comisaria dispone la realización de una investigación social, *“a fin de determinar si la menor corre algún peligro”*, a pesar de contar con un reconocimiento médico legal, todavía la Comisaria quiere más pruebas para determinar si hay peligro para la menor. El riesgo está por demás determinado y probado con la lesión que la menor presenta. En todo caso lo que restaría por indagar es la responsabilidad de la agresión, si ésta no se la supiera, como sucede en este caso.

Hay inseguridad en la actuación de la Comisaria y no brinda protección oportuna a las víctimas. Si bien dictó inmediatamente las medidas de amparo solicitadas, después cambió el curso del trámite. Lo que empezó por agresión contra la cónyuge, se centró exclusivamente en la violencia contra las hijas, ésta excluyó la violencia contra la mujer por parte de su marido, quedó invisibilizada la violencia en la relación de pareja.

La Comisaria debería haberse inhibido de conocer la causa, porque perdió competencia al tratarse de un delito, en lo que se refiere a las lesiones ocasionadas por el denunciado en contra de una de sus hijas. Mas no perdía la competencia en lo que tiene que ver con la denuncia por las agresiones en contra de la actora. Pero a ella, como mencioné, se la invisibiliza totalmente, no se sigue el trámite para determinar esas agresiones y la responsabilidad imputada a su cónyuge.

Hay una especie de complicidad entre todos los actores en este caso, incluida la misma denunciante, para silenciar su problema y magnificar únicamente la violencia ejercida en contra de sus hijas. Estamos entonces frente a la concepción de mujer-madre. Con la connotación de sacrificio y anulación personal a nombre de sus hijas, su rol es ser buena madre. Y como en este caso "*ella las abandonó*", a decir de su marido por irse a convivir con otro hombre, se culpabiliza por los hechos y trata de compensarlo, preocupándose totalmente en que se proteja a sus hijas y dejando sus derechos de lado.

Se mantiene la imagen de responsabilidad paterna y el control sexual, aunque empleando medios físicos para que su familia marche bien. Supuestos que están siendo avalizados por la Comisaria, por su habitus, pues continúa el trámite a pesar de tratarse de un delito, del cual se declara confeso el denunciado, realmente como fuese "*acto normal de un padre responsable*"¹⁷, ocasionar a su hija una lesión con incapacidad física de 4 a 8 días.

¹⁷ Tomado del expediente que analizo.

Después de todas estas diligencias, el proceso es remitido a la autoridad competente, la Fiscalía.

En definitiva, si bien es cierto que en las entrevistas realizadas no se menciona expresamente que las Comisarías están para defender la familia, lo contrario se puede observar de la práctica verbal de los/ as funcionarios/ as de estas judicaturas. Generalmente tienden a defender esa unidad familiar, a través de varios mecanismos como los consejos que algunos operadores de justicia dan a las usuarias/ os, en muchas ocasiones hasta improvisando reuniones con las parejas y buscando que

“se den otra oportunidad por el bien de los hijos”. “Somos jueces de paz y buscamos que se mantenga la armonía familiar, es nuestro deber mantener la familia y no destruirla”.¹⁸

En conclusión algunas Comisarias y funcionarios/ as de estas dependencias, mantienen vigente una visión tradicional de género, que se traduce en sus actuaciones judiciales y que lógicamente van en perjuicio de las víctimas de violencia, como hemos podido apreciar.

4.3.3 Análisis del caso 3

Este último caso está orientado a analizar una actuación oportuna de la Comisaría de la Mujer y la Familia y que logra evidenciar la violencia psicológica de la que es víctima la actora, basándose en las mismas declaraciones del denunciado y por otros elementos.

¹⁸ Tomado de las expresiones verbales escuchadas en las visitas a las Comisarías de la Mujer y la Familia.

La señora presenta una denuncia en contra de su cónyuge por agresiones físicas y psicológicas. Solicita medidas de amparo establecidas en la Ley contra la violencia a la mujer y la familia.

La Comisaria emite las medidas de amparo solicitadas y cita a audiencia. En la audiencia el denunciado reconoce ser autor de las agresiones, pero da sus justificaciones para su proceder, en tanto que la mujer relata toda su historia de maltratos físicos y psicológicos.

La Autoridad resuelve en base con lo manifestado por el denunciado y lo sanciona por violencia psicológica al pago de indemnización por daños y perjuicios, además, ratifica las medidas de amparo dictadas inicialmente.

De las exposiciones de las dos partes, la Comisaria logra encontrar los fundamentos legales que configuran la violencia psicológica y actúa sobre ésta, indicando que:

*“de la exposición del señor se desprende básicamente violencia psicológica que la ejerce sobre su esposa,”*¹⁹

Ratifica las medidas de amparo que dictó a favor de la actora, pues aún no ha cesado el riesgo y sanciona al denunciado con la indemnización de daños y perjuicios, es decir repara el daño ocasionado a la víctima.

Se puede evidenciar en la funcionaria, la comprensión de una relación de desigualdad en esa pareja, en donde se violenta psicológicamente a la mujer. Se sanciona con indemnización para reparar los daños ocasionados en la víctima. Tan solo eventos de esta naturaleza dan la

¹⁹ Tomado de la Resolución que dicta la Comisaria, en el caso analizado.

apertura a nuevas formas de interpretación y aplicación de la Ley contra la violencia a la mujer y la familia.

Es importante que en las Comisarías se garantice una actuación legal oportuna, que no se quede en la sola orden de medidas de amparo, sino que llegue a la sanción, si fuere el caso, y lo que también es importante que se logre efectivamente la reparación del daño. Solo entonces estaremos reivindicando los derechos vulnerados de la persona víctima de violencia intra familiar.

De los casos revisados, se desprende que las actoras (mujeres violentadas por sus parejas) demandan el cese del maltrato y piden protección, que en el un caso lo consigue, pero en los otros las mujeres quedan totalmente desprotegidas y con mayor riesgo de ser violentadas.

Estas judicaturas al no sancionar los hechos denunciados y comprobados, mantienen y ratifican las relaciones asimétricas de poder en esas parejas y por supuesto propician la continuación de la impunidad. Además, reiteran los supuestos de que son problemas menores y que quien lleva el control de la situación es el hombre como jefe del hogar.

Hay casos en donde a pesar de las sanciones y los reconocimientos que haga la autoridad a los derechos demandados por las mujeres, algunos denunciados no lo asimilan y hacen caso omiso, a veces incluso responden con mayor violencia. En tanto que para algunas mujeres, tan solo el saber de la existencia de estos nuevos espacios y de una Ley especial, es suficiente para darles seguridad, para saberse sujeta de

derechos y poder exigir su cumplimiento, como lo ratifica la siguiente cita:

“Han oído que existe una ley contra la violencia, y si bien no conocen su contenido, nombrarla les permite defenderse y detener la agresión. Saben también de servicios que atienden a mujeres víctimas de violencia.”²⁰

Pero asimismo, otras mujeres no confían en las acciones legales porque en algunos casos la violencia se ha agudizado luego de la intervención institucional.²¹

Todo lo manifestado no hace sino demostrarnos los vaivenes del proceso y siguiendo en la línea de pensamiento de Norberto Elías, este proceso se entiende, pues la socialización, no siempre es ascendente, se retrocede y se avanza, hay circunstancias que evitan que sea un proceso rectilíneo (Elías, Pág. 465.)

“...El movimiento de la sociedad y de la civilización no es rectilíneo. Dentro del movimiento general se producen de continuo nuevas oleadas mayores y menores en las cuales vuelven a acentuarse los contrastes sociales, las oscilaciones en el comportamiento de los individuos y las manifestaciones emocionales repentinas.”²²

En definitiva, esto es evidente en el tema de violencia intra familiar, debido a que los prestatarios y las prestatarias de servicios que atienden esta problemática, según la investigación sobre la ruta crítica en el Ecuador, van entre dos posiciones: la una que apunta a afirmar los roles tradicionales de género y a culpabilizar a la mujer, y la otra que reconoce

²⁰ OPS, Violencia contra las mujeres. La ruta crítica en Ecuador. Quito/99. Pág. 160.

²¹ OPS, Violencia contra las mujeres. La ruta crítica en Ecuador. Quito/99. Pág. 165.

²² ELIAS, Norberto. El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y sicogenéticas. Fondo de Cultura Económica, México. Pág. 468(Copia del texto)

que es producto de las relaciones jerárquicas de género. Al pensar así se reconoce que es necesario desarrollar acciones institucionales coordinadas y sacar el problema de la violencia intra familiar del ámbito privado para poder erradicarlo.²³

Este análisis jurídico sobre actuaciones judiciales de las Comisarías, se hacía necesario a fin de complementar con el análisis anterior, porque las actuaciones judiciales no están desligadas de la cultura individual de quienes forman parte de la institución y ni de las percepciones, actitudes, representaciones que sus individuos tengan sobre diferentes tópicos. Todo este contexto cultural del sujeto socializado, se plasma en las diligencias y actuaciones judiciales.

“Hoy en día, la doctrina jurídica hace referencia a una pluralidad de métodos de interpretación, los cuales en última instancia responden a las concepciones ideológicas de quienes crean, interpretan y aplican el derecho. Ya nadie cree, como dice Bobbio, que las operaciones que realiza el o la jueza para interpretar el derecho son operaciones lógico mecánicas de deducción de ciertas conclusiones a partir de determinadas premisas. Es más, cada vez se da mayor atención a la presencia, consciente o inconsciente, de los juicios de valor en el proceso de interpretación”²⁴

Por eso la lucha no es de las mujeres en contra de los hombres, sino una lucha contra el sistema que avaliza las desigualdades de género, indistintamente de quien lo sustente. Somos los seres humanos todos iguales y nadie puede atribuirse ningún poder sobre los otros u otras. La lucha es contra el malentendido poder, contra ese poder que otorga dominio, autoritarismo y en algunos casos hasta despotismo.

²³ OPS, Violencia contra las mujeres. La ruta crítica en Ecuador. Quito/99. Pág. 105

²⁴ FRÍES L, y FACIO, Alda (compiladoras). Género y Derecho. LOM Ediciones. La Morada. Primera edición. Septiembre 1999. Págs. 164, 165.

A pesar de las limitaciones y deficiencias que se presentan en las Comisarías de la Mujer y la Familia, éstas han logrado generar un espacio de defensa de los derechos de la mujer y así es identificado, por tanto como es obvio en un sistema como el nuestro, surge la oposición al trabajo.

En el Ecuador como en el resto de los países latinoamericanos, el sistema judicial presenta algunas dificultades que impiden su acceso, como la desconfianza en el sistema y la opción de arreglar por sí mismos sus problemas, agregando a ello la corrupción y politización de la justicia. A los jueces no se los considera profesionales honrados ni independientes, según un estudio de opinión presentada en la Investigación sobre acceso a la justicia en el Ecuador²⁵.

En este contexto, aún más difícil ha sido el acceso para las mujeres. El sistema ha sido inadecuado y culpabilizador para resolver aquellos problemas de discriminación, o violencia contra las mujeres, razón por la cual la apertura de espacios judiciales como las Comisarías de la Mujer y la Familia siempre van a ser tomados como una referencia principal para al menos presentar una denuncia por maltrato, e inclusive para empoderar a las mujeres víctimas de violencia que saben ahora que *“si yo quiero le denuncio y hasta lo mando preso, o lo saco de la casa”*. Expresiones como éstas nos hacen evidente la presencia de rupturas que se deben aprovechar para impulsar procesos de autonomía de las mujeres.²⁶

²⁵ SIMON, Farith. Investigación sobre acceso a la justicia en la República del Ecuador. Informe Final. BID - IIDH. Mayo de 1999 Págs. 3, 4 y 7.

²⁶ OPS, Violencia contra las mujeres. La ruta crítica en Ecuador. Quito/99. Pág. 111

Entonces surgen otras tácticas, pero que en ningún momento representan el manejo del poder desde ellas, solo es reconocerse como sujetas de derecho, que optan por dejar a su pareja o por mantenerse junto a ella, no porque no tienen opciones, sino porque es su decisión, aunque la misma esté respaldada por siglos de convicciones y supuestos. Dicen que se debe mantener la relación familiar a pesar de que sea objeto de maltrato por parte de su marido, pero sienten que debe haber un cambio, es una necesidad que experimentan y que les impulsan a no conformarse con lo que viven.

Se está logrando incidir en la sociedad a través de los avances legales y la creación de espacios que desde el Estado formal atienden los problemas de violencia intra familiar. Por tanto, lo que se requiere es fortalecer estos espacios para que brinden mejor atención y logren generar cambios en la administración de justicia, previniendo y sancionando la violencia dentro del ámbito familiar.